

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº

0255 -2018-GORE-ICA/GRDS

lca

03 MAY0 2018

VISTOS.- En la E-040537-2017 de fecha 20/10/2017, que contiene la Queja Administrativa formulada por don CESAR AUGUSTO PEREZ ESCALANTE en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA por incumplimiento de Deberes Funcionales.

CONSIDERANDOS .-

Que, con fecha 20 de Octubre del 2017, don CESAR AUGUSTO PEREZ ESCALANTE formula un escrito ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA por ser de su competencia, una Queja Administrativa contra la Directora Regional de Educación de Ica, por Incumpliendo de Deberes Funcionales por no cumplir con lo ordenado en la Resolución Gerencial Regional N° 0280-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de Abril del 2014, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, que resuelve declarar Fundado el Recurso de Apelación formulado por don CESAR AUGUSTO PEREZ ESCALANTE contra el Oficio N° 1707-2013-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 13 de mayo del 2013, asimismo que la Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a restituir el derecho del recurrente a percibir sus remuneraciones con una jornada laboral de 30 horas conforme lo dispone la Resolución Directoral Regional N° 2364 de fecha 06 de octubre del 2008.

Que, mediante Memorando N° 468-2018 GORE-ICA/GRDS, se le reitera a la citada Funcionaria haga sus descargos con relación a los hechos denunciados por el administrado, descritos en el punto que antecede los mismos que hasta la fecha no han sido remitidos lo requerido por este despacho.

Que, en el presente caso el recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 259 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.O.U. de la Ley N° 27444, establece que las Autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre los supuestos del Inc.7 del mismo artículo, "Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones".



Que, del Articulo 167 D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.O.U. de la Ley N° 27444 en sus supuestos del inciso 1 se dispone: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que; i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrativo que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continua su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinente a efecto determinar al responsable y procede a la sanción con las formalidades que exige la Ley.

Que, mediante Memorando N° 1953-2018 GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de diciembre del 2018, se reitera a la Dirección Regional de Educación de Ica para que remita los descargos con referente a la Queja Administrativa formulada por don **CESAR AUGUSTO PEREZ ESCALANTE**; sin embargo hasta la fecha no ha remitido sus descargos a pesar de lo reiterado con el Memorando N° 468-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de marzo del 2018 ingresado con expediente N° 15895-2018, dándole el plazo de dos días hábiles para cumplir con lo solicitado.

Que, sobre los documentos que obran en autos, se puede apreciar que la Dirección Regional de Educación de Ica, no ha cumplido con presentar sus descargos con referente a lo solicitado por este despacho; por lo que se debe de declarar **FUNDADO** la Queja Administrativa formulada por don **CESAR AUGUSTO PEREZ ESCALANTE** contra la Directora Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA** por incumplimiento de Deberes Funcionales, conforme a lo establecido en el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.O.U. de la Ley N° 27444.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.O.U. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO, la Queja Administrativa formulada por don CESAR AUGUSTO PEREZ ESCALANTE en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA por incumplimiento de Deberes Funcionales.

ARTICULO SEGUNDO: EXORTAR, a la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, a tener mayor diligencia a los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación de Ica, hacer el seguimiento del cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 0280-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de Abril del 2014.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. CECILIA LEÓN REYES